

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANKLIN GARCIA CAICEDO
DDO: FRANCI JOHANA PINILLA RUIZ
RAD.: 2021-00229

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3109

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el EMBARGO del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-624593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la ejecutada **FRANCI JOHANA PINILLA RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía número **1.144.054.225**, ubicado en el Municipio de CALI.**

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida

y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

Limítese el embargo en la suma de \$29.923.729,02.

Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27/10/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 194
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDGAR DE JESUS VALENCIA POSADA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00250

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

EDGAR DE JESUS VALENCIA POSADA	COLPENSIONES	469030002696672	27/09/2021	\$1.321.803
--------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3112

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.321.803, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 194

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARLENE BARBOSA SÁNCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00339

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, el Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, señala que, de acuerdo con la certificación aportada por COLPENSIONES, los dineros de las cuentas bancarias en las cuales es titular la ejecutada, corresponden a recursos con destinación específica provenientes de la seguridad social en pensiones, razón por lo cual gozan del beneficio de inembargabilidad.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

AUTO N° 3108

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por el Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 194

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO, EDINSON SALINAS MOSQUERA, EDUARDO SALINAS MOSQUERA, ERNESTO SALINAS MOSQUERA, DANIEL SALINAS MOSQUERA y ANA MADELLY SALINAS VARELA en calidad de sucesores procesales del señor ERNESTO SALINAS BALANTA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00366

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de los ejecutantes solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

De igual manera le hago saber que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ERNESTO SALINAS BALANTA	COLPENSIONES	469030002698937	30/09/2021	\$6.563.058
-------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3111

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$6.563.058, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 27/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
 RAD.: 2021-00406

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3106

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 194

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BENIGNO HERNÁN SERRALDE PLAZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00475

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con medida cautelar solicitada, vista a folio que antecede.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3107

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del ejecutante solicita se dé trámite a las medidas de embargo solicitadas, se considera pertinente indicarle, que mediante Auto número 067 del 04 de octubre de 2021, se le hizo saber a la togada que “(...) **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas (...)**”.

En consecuencia, se remite a la memorialista al contenido del auto en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR a la apoderada judicial del ejecutante al contenido del Auto número 067 del 04 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 27/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELKIN DE JESÚS GRAJALES VARELA
DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00481**

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**.

De igual manera le hago saber que, **PROTECCION S.A.**, recorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

Tambien le indico que, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3110

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: "NEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES", no se encuentran dentro de la

enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN e INCONSTITUCIONALIDAD, formuladas por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por otro lado, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCION propuesta por el apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, la que denominó “CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 070 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021”.

En cuanto a la ejecutada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, ni recorrió el traslado de la acción ejecutiva, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- **RECONOCER** personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos de la Escritura Pública número 508 del 25 de mayo de 2017.

3°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD** formuladas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, así como de LA EXCEPCIÓN propuesta por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., la que denominó “**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 070 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021**”, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 27/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIBARDO OSORO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2010-01683

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, a folio que antecede del expediente, obra memorial poder pendiente por resolver y memorial suscrito por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S., por medio del cual solicita la entrega del título judicial numero 469030002367699 por valor de \$300.000.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ELIBARDO OSORO	ISS	469030002367699	27/05/2019	\$300.000
----------------	-----	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3103

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y el memorial poder al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En cuanto al pago del título judicial 469030002367699 por valor de \$300.000, no es procedente ordenar su pago a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S., por cuanto dicho valor se encuentra consignado por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte actora, toda vez que dicha suma es por concepto de costas procesales.

Para mejor proveer se transcribe el artículo cuarto de la sentencia número 109 del 31 de octubre de 2011, proferida por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali:

(...)

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada. En la liquidación correspondiente inclúyase la cantidad de \$300.000,00 como agencias en derecho.

(...)”.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **RECONOCER** personería a la doctora **LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 292.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3°.- **NIEGUESE** lo solicitado por la memorialista, respecto a la entrega del título judicial numero 469030002367699 por valor de \$300.000, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/10/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 194

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00321

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al Auto número 2240 del 04 de agosto de 2021.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3104

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que suministre el nombre de la cónyuge y de los herederos determinados del causante HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO, aportando prueba que acredite el parentesco, así como el mandato judicial otorgado por éstos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 194

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTINA DELGADO DE VARELA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00410

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que la ejecutada COLPENSIONES da respuesta a nuestro oficio 2935 del 08 de octubre de 2021.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3105

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

El 24 de octubre de 2021, el Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES allega certificación del pago de costas a favor de la señora CLEMENTINA DELGADO DE VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.132.786.

De la revisión del expediente, se aprecia certificación emanada de la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES, fechada el 16 de agosto de 2019, la cual da cuenta que se realizó la consignación de la suma de **\$5.859.315**, por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario laboral en primera instancia, no obstante, dicha consignación fue realizada en la cuenta del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en razón a ello, se oficiará a dicha Oficina Judicial, a fin de que transfiera el título judicial arriba mencionado a este Despacho.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

OFICIAR al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que transfiera a este Despacho, el título judicial por valor de \$5.859.315, consignado a favor de la señora CLEMENTINA DELGADO DE VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.132.786.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27/10/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 194
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021

Oficio # 3118

Señores:

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: CLEMENTINA DELGADO DE VARELA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2020-00410

Me permito comunicarles que mediante Auto número 3105 del 26 de octubre de 2021, se ordenó **OFICIARLES** para que se sirvan transferir el título judicial por valor de \$5.859.315, consignado a favor de la señora CLEMENTINA DELGADO DE VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.132.786, a este Despacho Judicial.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO
DDO.: INGENIO MARIA LUISA S.A. Y LISTOS S.A.S.
RAD.: 2020-00393

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que la accionada **LISTOS S.A.S.**, aún no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le hago saber que el apoderado judicial de la parte actora, a la fecha, sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos hechos en repetidas ocasiones, tendientes de allegar de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **LISTOS S.A.S.**, situación que ha impedido continuar con el trámite del presente proceso Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3067

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO a la accionada **LISTOS S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de evitar posibles nulidades procesales y poder continuar con el trámite del mismo, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 194</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIGIA BOLAÑOS BUENDIA
LITIS: TERESA RODRIGUEZ DE BUENDIA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100294-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que a la fecha la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TERESA RODRIGUEZ DE BUENDIA**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3070

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

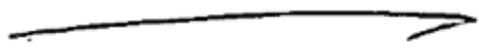
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TERESA RODRIGUEZ DE BUENDIA**, a fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 194</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARIEL POSSU VASQUEZ
DDO: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LITIS: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y FIDUPREVISORA S.A.
RAD.: 760013105009202100324-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **FIDUPREVISORA S.A.**, aún no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3069

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **FIDUPREVISORA S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 194</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO HERRERA VALENCIA
LITIS: FANNY STELA NARVAEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100326-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FANNY STELLA NARVAEZ**, aún no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le hago saber que la apoderada judicial de la parte actora, a la fecha, sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos hechos en repetidas ocasiones, tendientes de allegar de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FANNY STELLA NARVAEZ**, situación que ha impedido continuar con el trámite del presente proceso Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3066

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FANNY STELLA NARVAEZ**, a fin de que comparezca al presente proceso y poder continuar con el trámite del mismo, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 194</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEL ANTONIO RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100365-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, tendiente de informar cual ha sido el tramite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se practique dictamen de perdida de la capacidad laboral al señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3068

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar el soporte de pago hecho a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para la práctica del dictamen de perdida de la capacidad laboral al señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**, de haber sido realizado, o de lo contrario se sirva dar información sobre el trámite adelantado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

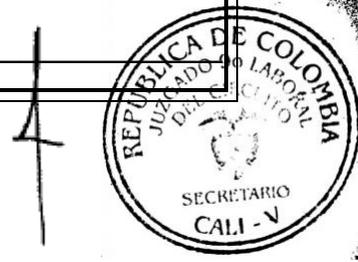


**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 194

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA LUCIA CASTRO BENETTI
DDOS: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202100470-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a través de apoderada judicial.

Le hago saber que, con el escrito de la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, pendiente de resolver.

Finalmente le comunico a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REV. MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3978

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, el Despacho encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Observa el Despacho que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTIAS S.A., al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, la devolución de aportes y rendimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de contratar las pólizas de renta vitalicia con vigencia temporal comprendida desde el 01/01/2007 al 31/12/2018, se pactó trasladar todos los aportes realizados por la parte actora a la llamada en garantía en mención, con el fin de cubrir la prestación de pensión de vejez y los riesgos de invalidez y muerte, si se presentaran.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
- 2.- RECONOCER** personería a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, abogada titulada, con tarjeta profesional número 307.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 3.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.
- 4.- ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, respecto de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
- 5.-** En consecuencia, hágase comparecer a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el

contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

6.- REQUERIR a la apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que adelante diligencia de notificación a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Lo anterior conforme se dispuso en providencia que antecede.

7.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efecto de que comparezca al presente proceso a través de su representantes legal o de quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 194</p> <p>Secretaría:</p>

4



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 26 DE OCTUBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0361

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
CARRERA 14 # 96-34
BOGOTA D.C.
njudiciales@mapfre.com.co

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0337 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021**, Y EL **AUTO 3978 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA A **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **DIANA LUCIA CASTRO BENETTI**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** CON RADICACIÓN 2021-00470. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 26 DE OCTUBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0362

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0337 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **DIANA LUCIA CASTRO BENETTI**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** CON RADICACIÓN 2021-00470. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIVIANO SAA CARABALI
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100509-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3061

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo peticionado en el numeral **TERCERO** del acápite **IV. LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISION Y CLARIDAD. LAS VARIAS PRETENSIONES SE FORMULARÁN POR SEPARADO.**
- 2.- Se observa que en el poder allegado, se relaciona como accionante en el numeral 3º a la señora LUZ DARY PALACIOS POTES, quien no es parte del presente proceso.
- 3.- La prueba documental relacionada en el numeral **1** del acápite **VII. LA PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 9 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N°194</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CECILIA BENAVIDEZ Y MARLON DAVID IBARBO MEDINA
SUCESORES PROCESALES DE MARLON DAVID: LUCENY ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA Y LA MENOR VALERY IBARBO LOPEZ,
DDA.: PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y OTRO
RAD.: 2018-00577

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual informa que la señora **LUCENY ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA** y la menor **VALERY IBARBO LOPEZ**, son las personas que tienen la calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** del señor **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**, quien fue integrado al presente proceso como litisconsorte necesario por activa y falleció el día 08 de febrero de 2016, para lo cual se allega dirección para adelantar diligencia de notificación

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3065

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido que el señor **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**, integrado como litisconsorte necesaria por activa, falleció el día 08 de febrero de 2016, se hace necesario aplicar la figura de sucesión procesal respecto de la señora **LUCENY ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA** y la menor **VALERY IBARBO LOPEZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** del señor **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**, así como los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo, al tenor de lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Por otro lado, considera el Despacho, que hasta tanto no se adelante la diligencia de notificación a la señora **ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA** y la menor **VALERY IBARBO LOPEZ** no se procederá a designar Curador Ad-Litem y ordenar emplazamiento, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de del señor **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- Toda vez que el señor **MARLON DAVID IBARBO MEDIN**, falleció el día 08 de febrero de 2016, debe darse aplicación a la figura de **SUCESION PROCESAL**, integrando al proceso, a la señora **LUCENY ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA** y a la menor **VALERY IBARBO LOPEZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** del señor **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**, así como a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo

Lo anterior conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.

2.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y la presente providencia a la señora **LUCENY ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA** y a la menor **VALERY IBARBO LOPEZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** del señor **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**, a efectos que comparezcan al presente proceso conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **ABSTENERSE** de emplazar y designar Curador Ad-Litem a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</p> <p>Secretaría:</p>



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SANTIAGO DE CALI, 26 DE OCTUBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0360

**SEÑORA:
LUCENY ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA
CARRERA 26 I 1 # 72 P1-34 BARRIO LOS LAGOS
CALI – VALLE.**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0369 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y EL AUTO NUMERO 3065 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENO VINCULAR A LA SEÑORA **LUCENY ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA** Y A LA MENOR **VALERY IBARBO LOPEZ**, COMO HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**, INTEGRADO COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA; AMBOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARTHA CECILIA BENAVIDEZ Y DARLYN VALENTINA IBARBO MEDINA**, CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. CON RADICACION 2018-00577**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS MINA MULATO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
LITIS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. Y LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MORALES DUQUE SAN JOSE
RAD.: 2019-00202-01

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obran memoriales suscritos por la apoderada judicial de la parte actora por medio de los cuales allega la constancia del trámite realizado para adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MORALES DUQUE SAN JOSE**, evidenciándose que no ha sido posible que se surta en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesta la apoderada judicial de la parte actora, que al no tener certeza de que la litis por pasiva antes mencionada, exista o haya sido liquidada, se desvincule del presente proceso.

Finalmente, solicita se requiera al integrado como litisconsorte necesario por pasiva **INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, para que se sirva allegar información pertinente, para adelantar diligencia de notificación a la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MORALES DUQUE SAN JOSE**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3064

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y los memoriales a los cuales se refiere, considera necesario el Despacho, aclarar a la procuradora judicial de la parte actora, que no es posible dar trámite a la solicitud de desvincular a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR**

MORALES DUQUE SAN JOSE, hasta tanto no se compruebe que la misma se encuentra liquidada y con matrícula mercantil cancelada, para lo cual se hace necesario que se allegue al expediente certificado de existencia y representación legal vigente.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REQUERIR al integrado como litisconsorte necesario por pasiva **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, para que a través de su apoderada judicial, allegue dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR**, con el fin de adelantar diligencia de notificación.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación legal vigente, de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR**, tal y como se expuso en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

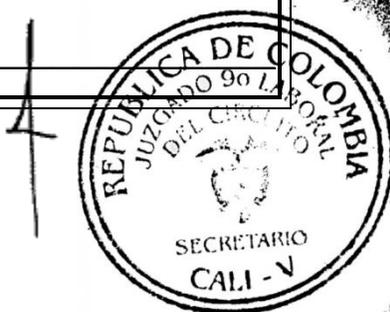
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</p> <p>Secretaría:</p>



L.M.C.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLY CAMACHO LIZCANO
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
LITIS: COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION Y GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION
RAD.: 760013105009202000369-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que obran en el expediente, memoriales suscritos por la apoderada judicial de la parte actora, por medio de los cuales allega certificado de existencia y representación legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION** y la diligencia de notificación adelantada , la cual se realizó a través de los correos enviados los días 2 y 24 de septiembre de 2021, a la dirección de correo electrónico mateo.marin@gigha.com.co, sin que se hayan allegado las confirmaciones de recibido y de lectura de los mismos.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que también obra en el expediente, memorial suscrito por el apoderado judicial del accionado **BANCO DE BOGOTA**, por medio del cual allega nuevamente diligencia de notificación adelanta a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION**, manifestando que en caso de que no comparezca a notificarse de la presente acción, se libre aviso, con el fin de adelantar diligencia de notificación, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3063

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisados los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte actora, considera el Despacho que para que se entienda

surtida la diligencia de notificación efectuada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION**, deberá allegarse el soporte del recibido y la confirmación de lectura de los correos electrónicos a los que se enviaron.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

***Artículo 291. Práctica de la notificación personal.** Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

Por otro lado, advierte el Despacho, que el requerimiento hecho a la apoderada judicial, a través de providencia que antecede, consistía en allegar el certificado de existencia y representación legal de manera actualizada, respecto de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION**, con el fin de verificar si dicha sociedad se encuentra actualmente liquidada y con matrícula mercantil cancelada y no el de la sociedad **GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION**, razón por la cual sigue siendo necesario que la procuradora judicial en mención, de trámite a lo requerido a través del auto número 2248 del 06 de agosto de 2021.

Finalmente, revisado el memorial suscrito por el apoderado judicial del demandado **BANCO DE BOGOTA**, considera necesario indicar al apoderado judicial que al haberse entendido surtida la diligencia de notificación mediante de citación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION**, mediante auto número 2248 del 06 de agosto de 2021, se ordenó adelantar la notificación, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se libró el respectivo AVISO, que fue anexado al auto en mención, que se notificó a través del estado virtual número 139 del 09 de agosto.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION**, donde se constate que los correos electrónicos enviados los días 2 y 24 de septiembre de 2021, fueron recibidos y leídos por la litis en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **REQUERIR NUEVAMENTE** a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación legal vigente, de **COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION**, tal y como se expuso en líneas precedentes.

3.- **REQUERIR** al apoderado judicial del demandado **BANCO DE BOGOTA**, para que se sirva allegar diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</p> <p>Secretaría:</p>

